

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Segundo Laboral Cto.

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 07

Fecha: 07/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140038000	Ordinario	SORELDA DE JESUS - QUINTERO	FINANCIERA CAMBIAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto aceptando desistimiento AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO EFECTUADO POR LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 08/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120180038000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	WALTER ENRIQUE MAZO GUTIERREZ	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE ALPODERADO DE PROTECCIÓN S.A. PARA QUE REALICE NUEVAMENTE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN AL EJECUTADO WALTERENRIQUE MAZO GUTIÉRREZ EN LA NUEVAS DIRECCIONES DE ELECTRÓNICOS. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120180039700	Ordinario	GUSTAVO ALONSO USMA SANCHEZ	ALDIA LOGISTICA	Auto que termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DELEXPEDIENTE. SIN COSTAS PROCESALES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120180042500	Ordinario	EDWIN JOSE MANJARREZ HERNANDEZ	REMACON SERVICIOS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE REMACOL SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190001600	Ordinario	ROBINSON - BENITEZ	CONSTRUCCIONES DARIO ARISTIZABAL S.A.S.	Auto aceptando desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DELEXPEDIENTE. SIN COSTAS PROCESALES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190001800	Ordinario	WILLIAM DE JESUS - VALENCIA OROZCO	LAURA ELENA - RUIZ VALENCIA	Auto que termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DELEXPEDIENTE. SIN COSTAS PROCESALES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190002800	Ordinario	SIGIFREDO ANTONIO AGUDELO GUZMAN	ALDIA LOGISTICA	Auto que termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DELEXPEDIENTE. SIN COSTAS PROCESALES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190003900	Ordinario	LUZ OMAIRA ROMAN ZULETA	ANGELA MARIA BERRIO SALAZAR	Auto que termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DELEXPEDIENTE. SIN COSTAS PROCESALES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190005500	Ordinario	LENIS ALICIA DEL SOCORRO PEREZ MACIAS	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	Auto que reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA. ANNA MARIA HERNANDEZ MANTILLA PARA QUE CONTINUE REPRESENTANDO LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDADA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190006100	Ordinario	JAIME ALIRIO - ORTIZ ARIAS	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto que termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DELEXPEDIENTE. SIN COSTAS PROCESALES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120190010700	Ordinario	SAUL ALEXANDER ORTEGA FLOREZ	ENMETALICA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE APODERADA DE LAPARTE ACTORA.. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190016600	Ordinario	KAREN XIMENA LUQUE FORERO	REPOSTERIA Y PANADERIA EL ARCA	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE APODERAD DE LAPARTE ACTORA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190017500	Ordinario	WALTER ALONSO GUTIERREZ HERRERA	COLPENSIONES	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA DE LA DRA. YESICA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ Y REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190018100	Ordinario	MARIA VIOLETA FRANCO JARAMILLO	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE A PODERADA DE LAPARTE ACTORA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190020600	Ordinario	LINA MARIA DEL CARMEN CESPEDES ATEHORTUA	LUIS FERNANDO PAMPLONA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE A PODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190020800	Ordinario	GUILLERMO - GONZALEZ PINEDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS CORREA	Auto que pone en conocimiento AUTO ACEPTA DESITIMIENTO EFECTUADO POR LA DEMANDANTE RESPECTO DE LA ACCIONADA AFP PORVENIR S.A. REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LOS HEREDEROS SAÚLFERNEYCORREAORTEGA Y CRISTOFER CORREA SALAZAR. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190021700	Ordinario	MARIA EUGENIA CARVAIAL VILLA	OPERACIONES,SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE A PODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190021800	Ordinario	MANUELA GARZON	NUTRITRANS S.A.	Auto que pone en conocimiento SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DELA EMPRESA NUTRITRANS. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190023100	Ordinario	MONICA MARIA ARANGO CANO	PREAMBIENTAL	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE APODERADO DE LAS PARTES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500120190023300	Ordinario	MARIA VICTORIA AGUDELO RESTREPO	XTON S.A.S.	Auto que pone en conocimiento AUTO REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EFECTUE NOTIFICACIONES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500220220000900	Ordinario	MARGARITA MARIA LLORENTE COGOLLO	ALMACENES EXITO SA	Auto que rechaza demanda. AUTO RECHAZA DEMANDA Y ORDENA ARCHIVO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500220220001100	Ordinario	JUAN CARLOS - LOPEZ CAMPUZANO	PAULA ANDREA DIAZ OSSA	Auto admitiendo demanda AUTO ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICACIÓN A LA DEAMANDADA. SE DAN PAUTAS DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE 2022. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500220220001200	Ordinario	AICARDO ALBERTO GIL HURTADO	COLPENSIONES	Auto admitiendo demanda AUTO ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD DEMANDADA, A LA PROCURADURIA JUDICIAL EN LO LABORAL Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MISMAS QUE SERÁN REALIZADAS POR ESTE JUZGADO. SE DAN PAUTAS DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE 2022. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500220220001400	Ordinario	JORGE ALFREDO ROSALES MORILLO	EMPRESA INTEGRAL DE SOLUCIONES DE ENERGIA	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado AUTO ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS. SE DAN PAUTAS DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE 2022. SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. JORGE ALEJO SANTANDER ERASO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500220220001700	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	JARAMILLO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	Auto rechazando demanda DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA. ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA QUE LA ASIGNE AL LIQUIDADOR REGISTRADO DE LA SOCIEDAD JARAMILLOS Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		
05266310500220220001800	Ordinario	BLANCA NOEMI HENAO DE FRANCO	COLPENSIONES	Auto admitiendo demanda AUTO ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS. SE DAN PAUTAS DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE 2022. SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07/12/2022. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500220220002100	Ordinario	ADRIANA MARIA ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto que pone en conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, VINCULA. ADMITE CONTESTACIONES DELA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA. VER LINK: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-emvigado-antioquia/67">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-emvigado-antioquia/67</a>	06/12/2022		

FIJADOS HOY 07/12/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

ELIZABETH ROJAS DEL VALLE

SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por LINA MARIA DEL CARMEN CESPEDES ATEHORTUA en contra de LUIS FERNANDO PAMPLOBA RESTREPO, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR al abogado de la demandante, para que intente notificar personalmente al ACCIONADO mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, debiendo indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizado por la persona a notificar e informar como la obtuvo.

De no ser posible obtener una dirección electrónica, se continuará con el trámite dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b599b0a197a0817d51232524533f94b0bc36fc662b27213f4b63e18a106b9f**

Documento generado en 06/12/2022 08:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por **MARIA VIOLETA FRANCO JARAMILLO** en contra de **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.**, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a **REQUERIR** al abogado de la parte actora, el Doctor **SERGIO NOVOA RESTREPO**, para que notifique mediante correo electrónico certificado a la demandada **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.**, en la dirección electrónica **contadorirc@gmail.com.**, que corresponde a la suministrada en el certificado de existencia y representación más actualizado de la sociedad demandada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ef2bda57931453f2897e979e28b29b92544ed0eb5711fbbb59780058d0f07a**

Documento generado en 06/12/2022 08:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **WALTHER ALONSO GUTIÉRREZ HERRERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho, a acepta la renuncia de la doctora **YESICA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.260.639 y Tarjeta profesional No. 286.885 del CSJ, apoderada del accionante, de conformidad con el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., advirtiendo que según la norma en comentario *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por otro lado, atendiendo la renuncia aceptada, se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**

**Liliana Maria Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2303f7d7048f408c8bfa7e6407ec56f7ee3dd06703d9732bbdd09a71e4b901**

Documento generado en 06/12/2022 09:30:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por MANUELA GARZON en contra de NUTITRANS S.A.S., de conformidad a lo preceptuado en el artículo 29 del CPTSS., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se decreta el EMPLAZAMIENTO de la empresa accionad, en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, inclúyase a la empresa NUTITRANS S.A., en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3458681b226f6997e0cc004b0ac5c2c0a45b5ff9aa5e40c0c41c95358490df71**

Documento generado en 06/12/2022 08:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2014-00380-00
DEMANDANTE	SORELDA DE JESÚS QUINTERO
DEMANDADO	FINANCIERA CAMBIAMOS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

En el presente proceso, como quiera que el apoderado de la parte demandante manifiesta, en memorial que antecede, que desiste de las pretensiones de la demanda, procede el despacho a pronunciarse sobre dicha solicitud.

Atendiendo a lo anterior, se observa que el artículo 314 del C.G.P., indica:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

De conformidad con la norma trascrita y revisado el poder allegado con el escrito de demanda, se observa que el apoderado cuenta con facultad expresa para ese acto, por tanto, se acepta el desistimiento efectuado por la demandante.

En consecuencia, se termina el proceso por desistimiento y se ordena el archivo del mismo previa desanotación de su registro.

Sin costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e6b7f680bde5d53a88884bf69d152ffd322a29f336570fe07f3fba33d0b567**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por MARIA EUGENIA CARVAJAL VILLA en contra de LA EMPRESA OPERACIONES, SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. “OLD TRANSPORTES S.A.S.”, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR a los abogados de la demandante, los doctores YILBER ADRIÁN URIBE ROLDAN Y HUGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GALLÓN, para que notifique personalmente a la entidad demandada mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, en el canal de notificación digital que aparecen en el certificado de existencia y representación de la accionada. [contabilidad@olttransportes.com](mailto:contabilidad@olttransportes.com)., de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443c81aa21e6887629f54cd4eea0ca16e8782d404a7904d77f9c15f04711ee74**

Documento generado en 06/12/2022 08:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario de única instancia instaurado por **KAREN XIMENA LUQUE FORERO** en contra de la señora **MAGNOLIA GOMEZ ARANGO**, propietaria del Establecimiento de Comercio **REPOSTERIA Y PANADERÍA EL ARCA**, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a **REQUERIR** al abogado de la parte actora, el **DOCTOR GIOVANNY SOTO VÁSQUEZ**, para que comunique a la curadora ad litem la Dra. **MARTHA LUCIA RAMIREZ CEBALLOS**, su designación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf76e90a5e7e37d95795c4807cfedfb0dda0a0b18c9a59eaecd8a59b5cbde0b**

Documento generado en 06/12/2022 08:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO REQUIERE	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2018-00380-00
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	WALTER ENRIQUE MAZO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente se observa que, en la respuesta allegada por la DIAN al requerimiento realizado a efectos de que aportara el correo electrónico del ejecutado, esta entidad informó que es “[waltermazo3575@hotmail.com](mailto:waltermazo3575@hotmail.com)”, y en las constancias de notificación aportadas por el ejecutante se observa que los correos se enviaron a [waltermazo357@hotmail.com](mailto:waltermazo357@hotmail.com).

Por lo anterior, SE REQUIERE al apoderado de PROTECCIÓN S.A. para que realice nuevamente las diligencias de notificación al ejecutado WALTER ENRIQUE MAZO GUTIÉRREZ, al correo electrónico [waltermazo3575@hotmail.com](mailto:waltermazo3575@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974d9bc52edd0e35f09cb31a87df560065b934f80f6730b5db1ceb4c53ace2d5**

Documento generado en 06/12/2022 04:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2018-00397-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ALONSO USMA SÁNCHEZ
DEMANDADO	ALDIA LOGÍSTICA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Una vez avocado conocimiento del referido proceso y efectuado el estudio pertinente de las actuaciones que en él se han surtido, el despacho de conformidad con lo regulado en el artículo 317 del CGP, procede a decretar el desistimiento tácito, como quiera que se acreditan los supuestos de hecho de la norma en mención:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente*

la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De conformidad con lo anterior, se observa que, la demanda fue admitida mediante auto del 14 de diciembre de 2018, posterior a ello el apoderado demandante allegó las citaciones para notificación personal y por aviso sin que ninguna de las demandadas haya comparecido al proceso a la fecha.

Luego, el 26 de noviembre de 2019, el apoderado solicitó al Juzgado de Origen que se pronunciara sobre el amparo de pobreza pedido en favor del demandante en el escrito de demanda, solicitud que fue negada por dicha Judicatura mediante providencia del 19 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual no existe ninguna actuación de la parte demandante, evidenciándose que el proceso se encuentra inactivo desde dicha fecha

acumulando 2 años y 11 meses sin que la parte demandante hay cumplido con las cargas procesales impuestas, cumpliendo entonces con los requisitos de la norma trascrita para dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente. Sin costas procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**

**Liliana Maria Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdac9d2ae478477490bb689cc24e2501cbe0a7eaa912e6f6ff52c9ae4c3249a**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2018-00425-00
DEMANDANTE	EDWIN JOSÉ MANJARRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO	REMACON SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA

En el presente proceso, sería del caso proceder a estudiar la contestación de la demanda efectuada por el curador ad litem. Sin embargo, observa el Despacho que, mediante auto del 8 de agosto de 2022, el Juzgado de origen ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada y nombró curador ad litem, sin que haya constancia dentro del expediente de que se haya efectuado el emplazamiento.

Dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que el emplazamiento para notificación personal se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y de conformidad con los incisos 6° y 7° del Código General del Proceso, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, procederá este despacho a efectuar el emplazamiento de REMACOL SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y, en caso de que se surta el término descrito sin que el representante legal o el liquidador de la sociedad demandada comparezca al proceso, se efectuará la posesión en el cargo de

curador ad litem al abogado CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO, para que ejerza la defensa de dicha sociedad conforme a los lineamientos trazados en el numeral 7° del artículo 47 y en los artículos 55 y 56 del CGP. Por ello una vez se surta el emplazamiento se procederá con el impulso correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**

**Liliana María Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ad3203861b56b9460d16e891b1b7fd5233f3fe7a09307c2f448d1867deba96**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2019-00016-00
DEMANDANTE	ROBINSON BENITEZ Y OTRO
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES DARÍO ARISTIZÁBAL S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Una vez efectuado el estudio pertinente, el Juzgado procede a decretar de oficio el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP, que reza:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De conformidad con lo anterior, se observa que, la demanda fue admitida mediante auto del 28 de enero de 2019, posterior a ello el apoderado demandante allega las citaciones para notificación personal y por aviso.

Luego, el 28 de agosto de 2019, se decreta el emplazamiento de la demandada sin que la sociedad demandada haya comparecido al proceso, por lo que el Juzgado de Origen mediante providencia del 29 de octubre de 2019, nombró curador ad litem y requirió al apoderado demandante para que notificara este nombramiento, sin que haya cumplido con esta carga procesal y desde esa fecha no existe ninguna actuación, evidenciándose entonces que el proceso se encuentra inactivo, acumulando mas de tres años sin actuación de parte incumpliendo las cargas procesales que le fueron impuestas.

Por lo anterior, se acreditan con los requisitos de la norma trascrita para dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**

**Liliana Maria Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e3a7f9e2300465947df48338b9dcccdaa14afdc9cc7868130029ea1f7a8de1b**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2019-00018-00
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESÚS VALENCIA OROZCO
DEMANDADO	LAURA ELENA RUIZ VALENCIA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Una vez efectuado el estudio pertinente, el Juzgado procede a decretar de oficio el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP, que reza:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De conformidad con lo anterior, se observa que la demanda fue admitida mediante auto del 30 de enero de 2019, en contra de los herederos determinados (LAURA ELENA y NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA) e indeterminados de CARMEN LUCÍA VALENCIA OSORIO. Las herederas determinadas comparecieron al proceso y contestaron la demanda sin que se haya efectuado pronunciamiento sobre las mismas. También se observa que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder y fue aceptada mediante providencia del 17 de septiembre de 2019, sin que se haya otorgado nuevo poder por parte de WILLIAM DE JESÚS VALENCIA OSORIO, para continuar la representación de sus intereses y con las diligencias pertinentes para impulsar el proceso.

Por último, el Juzgado de origen a través de auto del 18 de febrero de 2021, reconoce personería al abogado para que ejerza la representación de LAURA ELENA RUIZ VALENCIA (demandada), y desde esa fecha no existe actuación posterior, evidenciándose entonces que el proceso se encuentra inactivo por la parte demandante por espacio superior a 3 años y por la parte demandada no ha habido impulso desde hace 1 año y 9 meses, cumpliendo de este modo con los requisitos de la norma trascrita para dar aplicación al

desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**

**Liliana Maria Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d8a8e36d335ce7fd0d63dc06ddf62d7efc9488811db90b0a886ae11c12cb43**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2019-00028-00
DEMANDANTE	SIGIFREDO ANTONIO AGUDELO GUZMÁN
DEMANDADO	ALDÍA LOGÍSTICA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Una vez efectuado el estudio pertinente, el Juzgado procede a decretar de oficio el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP, que reza:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De conformidad con lo anterior, se observa que, en cumplimiento de lo resuelto por el Superior, el Juzgado de origen, admitió la demanda mediante auto del 20 de junio de 2019. Posterior a ello el apoderado demandante allega las citaciones para notificación personal y por aviso sin que ninguna de las demandadas haya comparecido al proceso a la fecha.

Luego, el 26 de noviembre de 2019, el apoderado solicita al Juzgado de Origen que se pronuncie sobre el amparo de pobreza pedido a favor del demandante en el escrito de demanda, solicitud que fue negada por dicha Judicatura a través de providencia del 7 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual no existe actuación alguna, evidenciándose que el proceso se encuentra inactivo desde hace 2 años 10 meses, cumpliendo entonces con los requisitos de la norma transcrita para dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana Maria Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f92f1777b0b0a4e967c56ff54eed34f1796d482efeb861f0f5e92a212eee**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO PARCIAL	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2019-00208-00
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO GONZALEZ PINEDA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS CORREA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Mediante memorial del 9 de noviembre del año en curso (archivo 20 del Expediente digital), la apoderada de la parte demandante, desiste de la vinculación del demandado AFP PORVENIR S.A..

Atendiendo a lo anterior, se observa que el artículo 314 del C.G.P., indica:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

...

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”*

De conformidad con la norma trascrita y revisado el poder allegado con el escrito de demanda, se observa que la apoderada cuenta con facultad expresa para ese acto, por tanto, se acepta el desistimiento efectuado por la demandante respecto de la accionada AFP PORVENIR S.A.

En consecuencia, se termina el proceso frente a esta codemandada por desistimiento y no se condena en costas procesales por esta circunstancia.

Así las cosas, se REQUIERE a la abogada del demandante, para que notifique personalmente a los herederos determinados SAÚL FERNEY CORREA ORTEGA y CRISTOFER CORREA SALAZAR, mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, en el canal de notificación digital que fue suministrado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD, al dar repuesta al oficio del 24 de junio del año en curso, en el que indicó que la dirección digital del señor SAÚL FERNEY CORREA ORTEGA, es [aiden420911@icloud.com](mailto:aiden420911@icloud.com) y de CRISTOFER CORREA SALAZAR, [cristofercorrea23@gmail.com](mailto:cristofercorrea23@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eaf7a86a85e573d6a8e8dfdb3f95644ef1436f5e55b34eaa2b3318710f94dc**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2019-00039-00
DEMANDANTE	LUZ OMAIRA ROMÁN ZULETA
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA BERRÍO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Una vez efectuado el estudio pertinente, el Juzgado procede a decretar de oficio el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP, que reza:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De conformidad con lo anterior, se observa que, la demanda fue admitida mediante auto del 5 de febrero de 2019, posterior a ello el apoderado demandante allega las citaciones para notificación personal y por aviso. Luego, el 2 de septiembre de 2019, se decreta el emplazamiento de la demandada, el que en efecto se realizó sin que vencido el término del mismo la demandada haya comparecido al proceso, por lo que el Juzgado de Origen a través de providencia del 25 de febrero de 2020, nombró curador ad litem y requirió al apoderado demandante para que efectuara la respectiva notificación, sin que haya constancia dentro del expediente de que el abogado haya cumplido con esta carga procesal, pese a que el mismo solicitó el auto que designa curador y fija honorarios el 26 de agosto de 2020.

Desde esa fecha no existe ninguna actuación, evidenciándose entonces que el proceso se encuentra inactivo hace mas de 2 años y 9 meses, cumpliendo con los requisitos de la norma transcrita para dar aplicación al desistimiento

tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

**Liliana Maria Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae82480bc4cae49e090f28d4c107f25793d10d3430c6d6e14556749001c440d**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	1 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00011-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LOPEZ CAMPUZANO
DEMANDADO	PAULA ANDREA DIAZ OSSA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Revisada nuevamente la demanda y los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y lo previsto por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JUAN CARLOS LOPEZ CAMPUZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.170 en contra de la señora PAULA ANDREA DIAZ OSSA.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a la demandada PAULA ANDREA DÍAZ OSSA, concediéndosele un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, contados desde los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo preceptuando en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO:** Este proceso se rítua por las normas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 Y la ley 2213 de 2022. El proceso se tramitará como de PRIMERA instancia

**QUINTO: LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.** Se adjunta hipervínculo con acceso al expediente digital desde el que podrá descargar las piezas procesales. El vínculo es: [05266310500220220001100](https://05266310500220220001100)

**SEXTO:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado demandante: [abogadofelipemontoya@gmail.com](mailto:abogadofelipemontoya@gmail.com).

Demandante: [campusanojuancarlos@gmail.com](mailto:campusanojuancarlos@gmail.com).

Demandada: [pauladiaz.ossa@gmail.com](mailto:pauladiaz.ossa@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

HACE CONSTAR  
Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ:

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37820a843c113300b7fbf70c56a53ca6e6428887056c8b03844474f71e95b90a**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2019-00061-00
DEMANDANTE	JAIME ALIRIO ORTIZ ARIAS
DEMANDADO	SEGURTEC LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Una vez efectuado el estudio pertinente, el Juzgado procede a decretar de oficio el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP, que reza:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De conformidad con lo anterior, se observa que, la demanda fue admitida mediante auto del 1 de marzo de 2019, posterior a ello el apoderado demandante allega la citación para notificación personal, sin que la sociedad demandada haya comparecido al proceso.

Luego, en providencia del 2 de abril de 2019, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Y desde esa fecha no existe ninguna actuación, evidenciándose entonces que el proceso se encuentra inactivo hace mas de 3 años y 8 meses, cumpliendo con los requisitos de la norma trascrita para dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR  
Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana María Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7a356711188a482fff9b07dce1c1ff95eb42a0f4edc05873b41c1a4793f2f9**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de doble instancia instaurado por **MÓNICA MARÍA ARANGO CANO** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PREAMBIENTAL**, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a **REQUERIR** a la abogada de la accionada, la Doctora Sandra Janeth Patiño Gómez con T.P. 147.039 del CSJ, para que informe la dirección física y electrónica del liquidador de la entidad accionada, el Dr. Nicolás Uribe González.

Una vez se cuente con la dirección del citado liquidador, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que lo notifique personalmente mediante el servicio de correo electrónico postal certificado.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b64cdaeeffd678278710c0f3660984e1d4914309a6bb2de3131ea37f776898**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primer instancia instaurado por MARIA VICTORIA AGUDELO RESTREPO en contra de XTON S.A.S, FERNANDO INFANTE SUÁREZ, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR al abogado de la demandante, el doctor Alberto Cardona Jaramillo, para que notifique personalmente a los demandados XTON S.A.S, FERNANDO INFANTE SUÁREZ, mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, en el canal de notificación digital contabilidad@xton.com.co, el cual fue suministrado por la DIAN en respuesta dada al oficio No. 117 de 2022.

De no ser posible realizar la notificación a la dirección electrónica, se continuará con el trámite dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana María Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3dfe05f175440afe995c1993cf8ff3ae0cea627608fc12947d1a93bdfb0dd5**

Documento generado en 06/12/2022 09:52:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105001-2019-00055-00
DEMANDANTE	LENIS ALICIA DEL SOCORRO PÉREZ MACÍAS
DEMANDADO	HERNANDO DE JESÚS BONETT ESCOBAR
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

En el proceso de la referencia, mediante memorial anterior el abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ presenta sustitución de poder.

En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso se le reconoce personería a la abogada ANNA MARIA HERNANDEZ MANTILLA, identificada con T.P. No. 304.707 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la demandante, conforme con la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR  
Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa43059af80dbf42cc093d9c95d4201cd1215330225834bc76f56e88366ec23**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00012-00
DEMANDANTE	AICARDO ALBERTO GIL HURTADO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Revisada nuevamente la demanda y los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y lo previsto por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por AICARDO ALBERTO GIL HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N° 335.334 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio al Representante Legal de la AFP demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo del aviso, para contestar el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Acorde a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y el párrafo 1° del artículo 291 del CGP la notificación de la entidad pública será realizada por el Juzgado, por tanto, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada COLPENSIONES al respecto, para evitar doble radicación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre ellas el expediente administrativo e historia laboral del actor.

CUARTO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo dispone el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: Este proceso se ritúa por las normas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y ley 2213 de 2022. El proceso se tramitará como de PRIMERA instancia.

SEXTO: LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. Se adjunta hipervínculo con acceso al expediente digital desde el que podrá descargar las piezas procesales. El vínculo es: [05266310500220220001200](https://05266310500220220001200)

SÉPTIMO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado demandante: [abogadojaac@outlook.com](mailto:abogadojaac@outlook.com)  
Demandante: [richygil2010@hotmail.com](mailto:richygil2010@hotmail.com)  
Demandada: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR  
Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana María Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d53866f705880df4b1812fc0bb1805cc51f91b45b549e7267a7bc14e63f9a**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00014-00
DEMANDANTE	JORGE ALFREDO ROSALES MORILLO LUZ RAQUEL SANGUINO ORTIZ
DEMANDADO	ENERTEM EN REORGANIZACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Revisada nuevamente la demanda y los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y lo previsto por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JORGE ALFREDO ROSALES MORILLO y LUZ RAQUEL SANGUINO ORTIZ en contra de EMPRESA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA TEMPORAL S.A.S. -ENERTEM- EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio al Representante Legal de sociedad demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Dicho término se empezará a contar dos (2) días después del envío del mensaje de acuerdo al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que efectúe la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JORGE ALEJO SANTANDER ERASO, identificado con T.P. 74.240 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

QUINTO: Este proceso se ritúa por las normas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022. El proceso se tramitará como de PRIMERA instancia.

SEXTO: LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. Se adjunta hipervínculo con acceso al expediente digital desde el que podrá descargar las piezas procesales. El vínculo es: [05266310500220220001400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67)

SÉPTIMO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado demandante: [jorgesantander66@hortmail.com](mailto:jorgesantander66@hortmail.com)  
Demandante: [lucitajosa@gmail.com](mailto:lucitajosa@gmail.com)  
Demandada: [Isabel.patino@bristol.la](mailto:Isabel.patino@bristol.la)

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO  
HACE CONSTAR  
Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.  
CONSULTE AQUÍ  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

**Liliana María Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30133429618340eebdb38d8154ca681908991fb72698d44377532b7805a7ac62**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DECLARA FALTA COMPETENCIA	
FECHA	1° de diciembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00017-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	JARAMILLOS Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL

Efectuado el estudio de la demanda, observa el Despacho que la personería jurídica de la sociedad ejecutada quedó disuelta y se encuentra en estado de liquidación, como consta en el certificado de existencia y representación obrante a folios 20 a 27, y en los términos del artículo 222 del Código de Comercio, el liquidador es responsable frente a terceros, por lo que se hace imperioso declarar la falta de competencia del presente proceso ejecutivo, toda vez que el acreedor debe hacer efectivo su crédito dentro del proceso de liquidación y no frente a la jurisdicción ordinaria laboral.

Ahora, en el certificado mencionado se evidencia que no hay designación de liquidador, por lo que, en los términos del artículo 227 del Código de Comercio, debe actuar como tal, la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como representante de la sociedad. Sin embargo, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, considera pertinente el Despacho dirigir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que verifique si a la fecha se ha registrado liquidador o en su defecto, para que de acuerdo con sus competencias legales, adelante las gestiones necesarias para su designación, atendiendo el interés que le asiste a PORVENIR S.A. para el cobro de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, en consecuencia el Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la demanda ejecutiva instaurada por PORVENIR S.A. en contra de JARAMILLOS Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 810002462-7.

SEGUNDO: En firme este auto remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que la asigne al liquidador registrado de la sociedad JARAMILLOS Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, o para que, de acuerdo con sus competencias legales, adelante las gestiones necesarias para la designación del liquidador, atendiendo el interés que le asiste a PORVENIR S.A. para el cobro de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507aa397aa82dd153207a0adbc5e67208963d8ae19f423462bcdb8ed40bc91e8**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00018-00
DEMANDANTE	BLANCA NOEMÍ HENAO DE FRANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Efectuado el estudio de la demanda remitida a este Juzgado por competencia, observa el Despacho a folio 163 del escrito de subsanación de la demanda denominado 07MemorialCumpimientoRequisitos, que en efecto la reclamación administrativa ante COLPENSIONES se realizó en el Municipio de Envigado, y atendiendo a lo establecido en los artículos 6 y 11 del CPLSS, este despacho es competente para conocer del mismo. En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCA conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BLANCA NOEMÍ HENAO DE FRANCO en contra de COLPENSIONES.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 138 del Código General del Proceso, las actuaciones surtidas en el proceso conservarán su validez.

**SEGUNDO:** Revisada nuevamente la demanda y los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y lo previsto por la Ley 2213 de 2022, **ADMITIENDO** la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado por la Señora BLANCA NOEMÍ HENAO DE FRANCO identificada con C.C.29.014.917, en contra de LA ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, entidad, que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Demanda presentada en formato digital a través de la dirección de correo electrónico: [danimarinaristi@gmail.com](mailto:danimarinaristi@gmail.com), la cual fue cotejada en el sistema SIRNA de la Rama Judicial y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**TERCERO:** Se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio al Representante Legal de la demandada, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, en la dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo de recepción de memoriales del despacho: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y el párrafo 1º del artículo 291 del CGP la notificación será realizada por el Juzgado, por tanto, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto.

Por haber cumplido la parte demandante el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado, al momento de interponer la presente acción, la NOTIFICACIÓN PERSONAL de este auto se limitará al envío del presente auto en la dirección electrónica del demandado, lo cual deberá realizar teniendo de presente el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales; lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**QUINTO:** En atención al hecho 14 de la demanda, posteriormente aclarado por el abogado del demandante a solicitud del Juzgado que inició el conocimiento del proceso, se acredita que la sustitución pensional que reclama la demandante **BLANCA NOEMÍ HENAO DE FRANCO**, en calidad de cónyuge del pensionado fallecido **ARGEMIRO FRANCO HENAO (QEPD)**,

fue otorgada a la señora **BLANCA AGUIRRE DE OSPINA**, en calidad de compañera permanente del causante, advierte el Despacho, que en caso de salir avante las pretensiones, acarrearían consecuencias jurídicas sobre la citada Blanca Aguirre, que actualmente no forman parte del extremo pasivo de la relación procesal y que por tanto, no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa frente al escrito introductor.

En ese orden de ideas, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso por mandato del artículo 145 del código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, este Despacho, **ORDENARÁ INTEGRAR** el contradictorio por pasiva, citando como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la señora **BLANCA AGUIRRE DE OSPINA**, a quien se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo de recepción de memoriales del despacho: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

**SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que efectúe los trámites de notificación de esta litis consorte necesaria, atendiendo los postulados del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que de los documentos anexos en la demanda contenido de la sentencia judicial emitida por el Juzgado de Familia (página 190 07MemorialCumpimientoRequisitos.), se colige que la dirección de la señora **BLANCA AGUIRRE DE OSPINA** es la carrera 36 No.36-16, barrio Salvador.

**SEXTO: LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.** Se adjunta hipervínculo con acceso al expediente digital desde el que podrá descargar las piezas procesales. El vínculo es: [05266310500220220001800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05266310500220220001800)

Se advierte a las partes que las audiencias se efectuarán de forma virtual conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Así mismo, con el fin de lograr la Celeridad en el proceso, la parte demandada **COLPENSIONES** asumirá la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder, requiriéndosele para que allegue el expediente administrativo del pensionado **ARGEMIRO FRANCO HENOA (QEPD)**

SÉPTIMO: En atención al poder aportado con la demanda, se le reconoce personería jurídica para actuar y defender los intereses de la parte demandante al Dr. DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL, portador de la T.P. 345.385 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana Maria Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf2c84ceef93294fec0a4ace91484bbcdf73d7336e6675ab45245af3480b8c4**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO AVOCA	
FECHA	1° de diciembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00020-00
DEMANDANTE	GILBERTO CRUZ TAMAYO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA

Efectuado el estudio de la demanda remitida a este Juzgado por competencia, observa el Despacho a folios 89 y 90 del documento 03 anexo y folios 1 a 6 del documento 07anexo, que en efecto la reclamación administrativa ante COLPENSIONES se efectuó en el Municipio de Envigado, y atendiendo a lo establecido en los artículos 6 y 11 del CPLSS, este despacho es competente para conocer del mismo. En consecuencia, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCA conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GILBERTO CRUZ TAMAYO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 138 del Código General del Proceso, las actuaciones surtidas en el proceso conservarán su validez.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la AUDIENCIA de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS,

de que trata el artículo 77 del CPT y SS, y a continuación la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**  
**Liliana Maria Castañeda Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cdb8738d446ebd53763018690277c82df307970deebd15854b4c48a54e586b**

Documento generado en 06/12/2022 08:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO RECHAZA	
FECHA	6 de diciembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00009-00
DEMANDANTE	MARGARITA MARIA LLORENTE COGOLLO
DEMANDADO	ALMACENES ÉXITO S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

En este proceso ordinario laboral, por auto del día 15 de noviembre del año en curso, se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días hábiles presentara el lleno de requisitos señalado en la referida providencia.

Acorde con lo anterior, vencido como se encuentra el término concedido, sin que, hasta este día la parte interesada hubiera presentado escrito de subsanación, procede el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el artículo 90 del CGP, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda formulada por MARGARITA MARIA LLORENTE en contra de ALMACENES ÉXITO S.A.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue presentada de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

## NOTIFÍQUESE

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana María Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6109c7b603270312457d4351734e882b1d1ada07a46548bbff37698639b1ad36**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por SAUL ALEXANDER ORTEGA FLOREZ en contra de ENMETALICA S.A.S., una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR a la abogada de la parte actora, la Doctora JULIANA BAENA VERA, para que notifique personalmente a la entidad demandada mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, en el canal de notificación digital que aparecen en el certificado de existencia y representación de la accionada. [contabilidad@enmetalica.com](mailto:contabilidad@enmetalica.com), de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados  
N° 007 fijados el 7 de diciembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

**Firmado Por:**

**Liliana María Castañeda Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec778fe564b61cffc576bc2507a66e956885a30b4e0dd9415470706201e3e51**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**